



Asamblea General

Distr. general
5 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

San Marino

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.15-04376 (S) 100315 110315



* 1 5 0 4 3 7 6 *

Se ruega reciclar



1. La República de San Marino toma nota de las recomendaciones formuladas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas durante su segundo Examen Periódico Universal (EPU), celebrado el 29 de octubre de 2014.
2. En el momento de la aprobación del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal el 31 de octubre de 2014, San Marino anunció que tenía la intención de aceptar 46 de las 74 recomendaciones formuladas y que había 11 recomendaciones que no podía aceptar.
3. Las 17 recomendaciones restantes fueron objeto de un cuidadoso examen por parte del Gobierno de San Marino, que facilita las respuestas al respecto en el presente documento.

I. Observaciones de San Marino sobre las recomendaciones aceptadas durante la preparación del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/9, párr. 78)

4. San Marino tiene el honor de formular observaciones sobre algunas de las recomendaciones aceptadas, en particular sobre aquellas que ya se han aplicado.
5. **Recomendaciones 78.1 a 78.16 sobre la ratificación de instrumentos internacionales:** la administración de San Marino ya ha examinado la conformidad de la legislación de San Marino con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y tras determinar su compatibilidad, ha comenzado el proceso de adhesión al mismo. Se está estudiando una posible adhesión al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones. Las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma sobre el crimen de agresión fueron ratificadas por el Parlamento el 31 de octubre de 2014.
6. **Recomendación 34 relativa a la prohibición del castigo corporal:** esta recomendación se aplicó plenamente mediante la aprobación de la Ley N° 140/2014, que modificó el Código Penal, así como mediante la ley de reforma del derecho de familia, que instauró la prohibición del castigo corporal en el marco de la facultad de corregir o disciplinar. En particular, se estableció que los niños no podían ser sometidos a castigos corporales ni a otros tratos que resultaran "perjudiciales para su integridad física o psíquica".
7. **Recomendaciones 39 a 42 sobre los derechos de las personas con discapacidad:** en la última sesión parlamentaria se aprobó la Ley Marco sobre asistencia, inclusión social y derechos de las personas con discapacidad, la cual incorpora plenamente los principios, definiciones y conceptos fundamentales de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por cuanto introduce los instrumentos necesarios para su aplicación.

II. Respuestas de San Marino a las recomendaciones contenidas en el párrafo 79 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/28/9)

8. **Recomendaciones 79.1, 79.2, 79.3 y 79.4: no aceptadas.** En estos momentos, San Marino no puede comprometerse a ser parte en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Debido a los escasos

recursos humanos de los que dispone la administración de San Marino y tal como se indica en el informe nacional y en las observaciones introductorias del jefe de la delegación de San Marino en el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, San Marino no podría cumplir la obligación establecida en el artículo 29 y acumularía más retrasos en la presentación de sus informes nacionales. Por ese motivo y dado que no se ha denunciado ningún caso de desaparición forzada en San Marino debido a su pequeño territorio (61 km²) y a los amplios controles policiales llevados a cabo, San Marino no tiene previsto aceptar las recomendaciones 79.1, 79.2, 79.3 y 79.4.

9. **Recomendación 79.5: no aceptada.** No está prevista una adhesión inmediata de San Marino a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. Según un estudio llevado a cabo para analizar la conformidad de la legislación nacional, San Marino tendrá que introducir cambios en su derecho penal antes de suscribir dicho instrumento internacional.

10. **Recomendación 79.6: aceptada.** En el contexto de la preparación del nuevo documento básico de San Marino, que se remitirá lo antes posible, la administración de San Marino ha establecido una base de datos en materia de derechos humanos de conformidad con las directrices que figuran en el documento HRI/GEN/2/Rev.6, las cuales exigen la actualización anual de la base de datos. Por ello, San Marino acepta la recomendación y considera que ya se ha aplicado.

11. **Recomendación 79.7: aceptada.** En San Marino, la sensibilización y el seguimiento contra todas las formas de discriminación son actividades de carácter permanente. La República ha aprobado varios instrumentos legislativos para proteger a la población contra la discriminación, y cualquier forma de discriminación que pueda darse es susceptible de una acción judicial.

12. **Recomendaciones 79.8, 79.9 y 79.10: aceptadas y parcialmente aplicadas.** El marco normativo de San Marino para combatir todas las formas de discriminación parece estar bien estructurado. En San Marino no se ha registrado ningún caso de discriminación por motivos de origen étnico. Por lo que respecta a la nacionalidad, solo tienen derecho de voto los ciudadanos de San Marino, tanto en las elecciones parlamentarias como en las municipales. En el ámbito lingüístico, la República adopta políticas cuyo propósito es ampliar la enseñanza de idiomas tanto mediante la educación a todos los niveles (ámbito en el cual acaba de promulgarse un decreto para la introducción del multilingüismo), como mediante la organización de clases nocturnas para adultos, con un elevado nivel de asistencia y resultados alentadores. No hay diferencia alguna entre los ciudadanos de San Marino y los residentes extranjeros por cuanto se refiere al empleo y a los servicios públicos. La República defiende y promueve la libertad de expresión, incluida la expresión religiosa. En San Marino existen asociaciones que cuentan con locales específicos empleados como lugares para la oración. La República promueve el diálogo interconfesional mediante iniciativas específicas, también a nivel internacional. Por ejemplo, en 2007 se inauguró en el centro histórico un lugar de meditación y oración personal abierto a cualquier fe.

13. **Recomendación 79.11: no aceptada.** La legislación vigente de San Marino no permite aceptar esta recomendación.

14. **Recomendaciones 79.12 y 79.15: no aceptadas.** El delito de difamación, contemplado en el artículo 183 del Código Penal de San Marino, no parece un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y contribuye de manera eficaz a mantener un delicado equilibrio entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad.

15. **Recomendaciones 79.13, 79.14 y 79.16: aceptadas.** Las mujeres ejercen su derecho a votar y a presentarse como candidatas sobre la base de la igualdad de género. A fin de compensar la escasa presencia de las mujeres en las instituciones, la última reforma electoral (Ley Cualificada N° 1, de 5 de agosto de 2008) establece que en las listas de los partidos que se presenten a las elecciones generales en el país no debe haber más de dos tercios de candidatos del mismo género (lo que también se conoce como "cuotas obligatorias para mujeres").

16. **Recomendación 79.17: aceptada.** Se considera que esta recomendación ya se ha aplicado gracias a las actividades de vigilancia llevadas a cabo por el Departamento de Prevención del Instituto de la Seguridad Social de San Marino, en todos los sectores, inclusive en la construcción y en la industria mecánica. Dichas actividades de vigilancia se desarrollan conforme a la Ley Marco N° 31, de 18 de febrero de 1998, sobre Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo, y como resultado de sus decretos de aplicación. Dicha Ley incorpora los acuerdos y las convenciones internacionales en las que la República de San Marino es parte.
